



000076

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI771/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE AFIRMATIVA FICTA INTERPUESTA POR EL C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.

Antecedentes

- I. Con fecha 01 de junio de 2012, el C. Andrés Gálvez Rodríguez realizó treinta y cuatro solicitudes mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a las cuales se les asignaron los números de folio **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480** misma que se cita a continuación:

UE/12/03446

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03447

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03448

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03449

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03450

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)



000077

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03451

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03452

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE CUAHUILA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03453

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE COLIMA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03454

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03456

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUANAJUATO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03457

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE GUERRERO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03458

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE HIDALGO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03459

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03460

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MEXICO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)



000078

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03461

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACAN EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03462

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03463

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NAYARIT EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03464

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEON EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03465

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE OAXACA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03466

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03467

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUERETARO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03468

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03469

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)



000079

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03470

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SINALOA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03471

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03472

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE SONORA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03473

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03474

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03475

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE TLAXCALA EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03476

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03477

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03478

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE YUCATAN EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)



000080

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03479

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

UE/12/03480

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

- II. Con fecha 4 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- III. Con fecha 8 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio contestación a las solicitudes de información del C. Andrés Gálvez Rodríguez misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto, resulta oportuno señalar que las solicitudes de información que han quedado precisadas, fueron formuladas por la misma persona y de la lectura a las mismas se advierte que versan sobre la misma materia respecto de cada una de las Entidades Federativas y el Distrito Federal, razón por la cual, la respuesta se emitirá de manera conjunta y en el mismo sentido.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos tiene facultades para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

En este tenor, haga del conocimiento del solicitante que la información relativa al monto de los gastos destinados por el Partido Revolucionario Institucional para la producción de promocionales en radio y televisión en cada uno de los Estados de la República, en los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que los mismos corresponde al ámbito local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro: "**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES**", la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuentan los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende



000081

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto "todos" comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, resulta relevante señalar que, de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales tiene la obligación de presentar sus Informes de Campaña para cada una de las campañas de las elecciones federales respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde se reporte el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones. Dentro de los referidos gastos correspondientes los relativos a la producción de los mensajes de radio y televisión en términos de lo establecido por el artículo 229, numeral 2, inciso d) del Código Electoral Federal.

En este contexto, y bajo el principio de máxima publicidad, haga del conocimiento del solicitante que, los partidos políticos nacionales en el marco de los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, recibieron financiamiento y ejercieron los recursos para la obtención del voto, información que es pública, toda vez que, en sesiones extraordinarias de fechas veintiuno de mayo de dos mil siete y siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdos CG97/2007 y CG223/2010, aprobó el dictamen y las resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y las coaliciones correspondientes a los procesos electorales federales 2005-2006 y 2008-2009, respectivamente, mismas que son consultables en la página de internet del Instituto Federal Electoral, en la liga siguiente::

- Inicio > Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (seleccionar año).

Por último, por lo que hace a la información relativa al monto de los gastos destinados por el Partido Revolucionario Institucional para la producción de promocionales en radio y televisión en los años del dos mil cinco al dos mil once, en cada uno de los Estados de la Republica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es factible turnar las solicitudes de merito al instituto político en comento, a efecto de que proporcione la información solicitada."(Sic)

- IV. Con fecha 12 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó las solicitudes de información formuladas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, al Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con fecha 22 de junio de 2012, al Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Andrés Gálvez Rodríguez, la ampliación de plazo de sus solicitudes de información, de conformidad con lo



000082

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Con fecha 26 de junio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/260612/0483, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Sobre el particular informo a usted que de conformidad con la información proporcionada por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, en ningún caso existen montos de gastos destinados a la producción de promocionales durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011."(Sic

- VII. Con fecha 9 de julio de 2012, el Comité de Información en su sesión extraordinaria emitió la resolución CI627/2012 en la cual determinó lo siguiente:

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de la solicitudes identificadas con los números de folio **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, en términos del considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de **máxima publicidad**, se pone a disposición del solicitante la información señalada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de **inexistencia**, realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación a la información requerida por el ciudadano, en términos de lo señalado en el considerando 7 de la presente resolución

CUARTO.- Se revoca la declaratoria de **inexistencia**, realizada por el Partido Revolucionario Institucional, en relación a la información requerida por el ciudadano en las siguientes solicitudes **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución



000083

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada relativa a el monto de los gastos destinados a la producción de promocionales en radio y televisión durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de cada una de las entidades solicitadas, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano.

SEXTO.- Se hace del conocimiento del C. Andrés Gálvez Rodríguez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio al Partido Revolucionario Institucional."

- VIII. Con fecha 12 de julio de 2012; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/1479/12, la resolución CI627/201 emitida por el Comité de Información al C. Andrés Gálvez Rodríguez.
- IX. Con la misma fecha, se dio de baja la solicitud en comento a través del sistema INFOMEX-IFE.
- X. Con la misma fecha; se notificó al Partido Revolucionario Institucional la resolución CI627/2012, mediante oficio UE/PP/1480/12.
- XI. Con fecha 27 de julio de 2012; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/1611/12, un recordatorio al Partido Revolucionario Institucional a fin de que diera cumplimiento a la resolución CI627/2012.
- XII. Con fecha 16 de agosto de 2012, por correo electrónico, se recibió la solicitud de declaración de afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, misma que a continuación se muestra:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ, N [REDACTED]
[REDACTED] Y
[REDACTED] O
ANTE COMPAREZCO Y EXPONGO LO SIGUIENTE:

QUE POR NUESTRO MI PROPIO DERECHO Y HACIENDO SABER QUE EN EL EJERCICIO DE PETICIÓN ENMARCADOS EN EL ARTÍCULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN PLENO GOCÉ DE MIS DERECHOS POLITICOS SOLICITO A USTED POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MÁS ATENTA SOLICITO SE DECLARE PROCEDENTE LA AFIRMATIVA FICTA A LAS A LAS SIGUIENTES SOLICITUDES CON NUMEROS DE FOLIOS:

UE/12/00851	UE/12/00861	UE/12/03454	UE/12/03464	UE/12/03474
UE/12/00852	UE/12/00862	UE/12/03455	UE/12/03465	UE/12/03475
UE/12/00853	UE/12/03446	UE/12/03456	UE/12/03466	UE/12/03476
UE/12/00854	UE/12/03447	UE/12/03457	UE/12/03465	UE/12/03477
UE/12/00855	UE/12/03448	UE/12/03458	UE/12/03468	UE/12/03478
UE/12/00856	UE/12/03449	UE/12/03459	UE/12/03469	UE/12/03479
UE/12/00857	UE/12/03450	UE/12/03460	UE/12/03470	UE/12/03480
UE/12/00858	UE/12/03451	UE/12/03461	UE/12/03471	
UE/12/00859	UE/12/03452	UE/12/03462	UE/12/03472	
UE/12/00860	UE/12/03453	UE/12/03463	UE/12/03473	

POR MOTIVOS DE QUE EL SUJETO OBLIGADO SE LE VENCIERON LOS TIEMPOS Y NO DIO CONTESTACIÓN EN LOS TIEMPOS ENMARCADOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PUBLICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO A USTED ATENTAMENTE PIDO:

PRIMERO: ME TENGA POR PRESENTADO LA PRESENTE PETICION CUMPLIENDO CON LO ENMARCADO EN EL ARTICULO 8 Y 35 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

SEGUNDO: SE ME NOTIFIQUE LA RESPUESTA Y/O ACUERDO DE LA PRESENTE PETICION EN EL DOMICILIO DESCRITO EN EL PARRAFO PRIMERO DEL PRESENTE ESCRITO.

XIII. Con fecha 17 de agosto de 2012, el Partido Revolucionario Institucional, mediante el oficio ETAIP/140812/0568; dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, que a la letra dice:

"Me refiero a la Resolución CI627/2012, emitida por el Comité de Información, respecto de treinta y cuatro solicitudes de información presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, a las cuales se les asignaron los números de folio UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/ 03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/ 03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471,



000085

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479 y UE/12/03480, en formuladas en los siguientes términos:

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE... EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RAIDO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011". (Sic)

Por tratarse de asuntos relacionados con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, todas y cada una de las solicitudes fueron turnadas a los respectivos Presidentes de los Comités Directivos, quienes respondieron en su mayoría que en sus respectivos registros no se cuenta con antecedentes de la información que se solicita.

Sin embargo, el Comité de Información señaló en el considerando 8 de la Resolución de referencia, que dado que hubo elecciones tanto federales, como locales y municipales en todos los Estados debe de tenerse la información y se incluyen páginas del Órgano Electoral del Estado de Sinaloa que muestran que sí cuenta con la información, por lo que se colige que la información fue entregada en tiempo y forma por los Comités Directivos Estatales del Partido a los Órganos Electorales Locales correspondientes, por lo que la información solicitada, en el caso de existir, puede ser consultada en sus respectivas páginas de Internet, a saber:

AGUASCALIENTES	http://www.ieegs.org.mx
BAJA CALIFORNIA	http://www.iepcbc.org.mx/
BAJA CALIFORNIA SUR	http://www.ieebcs.org.mx/
CAMPECHE	http://www.ieec.org.mx/
CHIAPAS	http://www.iepc-chiapas.org.mx/indexnw.php
CHIHUAHUA	http://www.ieechihuahua.org.mx/
COAHUILA	http://www.iepcc.org.mx/
COLIMA	http://www.ieecolima.org.mx/
DISTRITO FEDERAL	http://www.iedf.org.mx/index.php
DURANGO	http://www.iepcdgo.org.mx/
GUANAJUATO	http://www.ieeg.org.mx/
GUERRERO	http://www.ieegro.org.mx/
HIDALGO	http://www.ieehidalgo.org.mx/
JALISCO	http://web.iepcjalisco.org.mx/
MÉXICO	http://www.ieem.org.mx/
MICHOACAN	http://www.iem.org.mx/
MORELOS	http://www.ieemorelos.org.mx/site/index.php
NAYARIT	http://www.ienayarit.org/
NUEVO LEÓN	http://web.ceenl.mx/
OAXACA	http://www.iee-oax.org.mx
PUEBLA	http://www.ieepuebla.org.mx/
QUERETARO	http://www.ieq.org.mx/
QUINTANA ROO	http://www.iegroo.org.mx/v2012/index.php
SAN LUIS POTOSÍ	http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/index.php
SINALOA	http://www.cee-sinaloa.org.mx/publico/principal/index.aspx
SONORA	http://www.ceesonora.org.mx/
TABASCO	http://www.iepct.org.mx/index.php
TAMAULIPAS	http://www.ietam.org.mx/
TLAXCALA	http://www.ietlax.org.mx/



000086

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VERACRUZ	http://www.iev.org.mx/
YUCATAN	http://www.ipepac.org.mx/
ZACATECAS	http://www.ieez.org.mx/

Se fundamenta la respuesta en el siguiente criterio emitido por el órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información y el Comité de Información del Instituto Federal Electoral:

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SE TENDRÁ POR CUMPLIDO CUANDO SE PONGA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, O EN SU CASO, SE INDIQUE SU UBICACIÓN El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 21 del reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia, obliga a los órganos del Instituto a entregar la información contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de sus atribuciones o su actividad y que éste se encuentre en sus archivos. Los dispositivos mencionados establecen que la obligación de proporcionar el acceso a la información se tiene por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. De igual forma, las normas aludidas indican que si la información se encuentra públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Lo anterior significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar dicha facultad, encuentran su plena y eficaz actualización jurídica en el momento que la Unidad de Enlace del Instituto Federal Electoral pone a disposición del solicitante reproducciones de los registros o asientos de la información requerida, o bien, indica su localización a fin de que el peticionario, por sí mismo, acceda a ellos, tengan un carácter tangible o bien, un formato electrónico.

Recurso de revisión OGTAI-REV-22/08.- Recurrente: Karim Navarro Zamora - 6 de noviembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-23/08.- Recurrente: Patricia Cepeda Gutiérrez - 6 de noviembre de 2008.

Recurso de revisión OGTAI-REV-1/09.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 25 de marzo de 2009.

Recurso de revisión OGTAI-REV-7/10 y sus acumulados OGTAI-REV-8/10 y OGTAI-REV-9/10.- Recurrente: Andres Gálvez Rodríguez - 20 de mayo de 2010.

XIV. Con fecha 21 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace, mediante el oficio UE/PP/1799/12 solicitó lo siguiente al Partido Revolucionario Institucional:

"En relación a su oficio ETAIP/140812/0568, por el cual da respuesta al requerimiento de la resolución CI627/2012 recaída a las solicitudes de la UE/12/3446 a la UE/12/3480 presentadas por el C. Andrés Gálvez Rodríguez; del mismo se desprende que dicha información se encuentra en los portales principales de internet de los diferentes institutos o consejos electorales de cada una de las entidades federativas.

Ahora bien, el Comité de Información en su sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2012, emitió la resolución en comento en la cual estableció lo siguiente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Considerando 8:

(...)

“Ahora bien y tomando en consideración lo antes argumentado se desprende que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, de la misma forma deberán presentar los Informes de campaña en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones, dentro del cual se encuentra el concepto de gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción I, párrafo 1, del artículo 19 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Información revoca la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Revolucionario Institucional.”

Resolutivos:

“**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera al Partido Revolucionario Institucional que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, haga entrega de la información solicitada relativa a el monto de los gastos destinados a la producción de promocionales en radio y televisión durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de cada una de las entidades solicitadas, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del ciudadano.”

Derivado de lo anterior, se desprende que del listado con las rutas electrónicas proporcionadas no direccionan a la peticionaria a la información en concreto solicitada. Por lo que se le solicita que en un plazo no mayor a 2 días hábiles haga llegar a esta Unidad de Enlace las direcciones electrónicas específicas que den cumplimiento a lo instruido por el Comité de Información, o bien proporcione la información solicitada directamente.

Cabe señalar que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia el y Acceso a la Información Pública establece lo siguiente:

ARTICULO 31

De la entrega de la información

1. Los órganos responsables del Instituto y los partidos políticos estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para su consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio de comunicación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ARTICULO 24

6. Cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos y registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, y con ello se dará por cumplido su derecho de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, no omito mencionarle que el Reglamento antes citado señala lo siguiente:

"CAPITULO IV.

De las obligaciones y responsabilidades de los partidos políticos

ARTICULO 70

De las obligaciones

1. Los partidos políticos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán obligados a:
 - I. Colaborar a la actualización de la información contenida en el artículo 64, del presente Reglamento;
 - II. Actuar con diligencia en la clasificación y conservación de la información;
 - III. Asegurar el buen manejo de la información que se encuentre bajo su resguardo, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
 - IV. Recabar y poner a disposición de los particulares la información que soliciten, en los términos previstos por el presente Reglamento;
 - V. Actualizar con oportunidad los índices de información reservada;
 - VI. Fundar y motivar, las respuestas a las solicitudes de acceso a la información, cuando se trate de una negativa; asimismo cuando la modalidad de entrega no sea conforme a la que señaló el solicitante;
 - VII. Custodiar los archivos bajo su cargo, de conformidad con los Lineamientos respectivos;
 - VIII. Guardar la reserva o confidencialidad de los documentos que posean;
 - IX. Entregar la información pública que obre en los archivos del partido político;
 - X. **Atender los requerimientos de información que formulen el Comité y el Órgano Garante;**
 - XI. Ajustarse a los plazos señalados en el Reglamento para atender las solicitudes de información;
 - XII. Cumplir con las determinaciones del Comité y el Órgano Garante, y
 - XIII. Las demás que se deriven del Código, la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 71

De las responsabilidades

1. Cuando el Órgano Garante o el Comité tengan conocimiento o determinen que un partido político pudo haber incurrido en responsabilidad, por incumplir alguna de las obligaciones señaladas en el artículo previo, o alguna otra prevista en el Código o en el presente Reglamento, independientemente de las del orden civil o penal que procedan,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

deberá notificar al Secretario del Consejo del Instituto, para que inicie el procedimiento sancionador ordinario en términos del Libro Séptimo del Código.

- XV. Con fecha 24 de agosto de 2012; la Unidad de Enlace notificó mediante el oficio UE/PP/1836/12, al C. Andrés Gálvez Rodríguez la respuesta emitida por el Partido Revolucionario Institucional así como el requerimiento realizado al partido en comento.

Considerandos

PRIMERO.- Que de conformidad por lo preceptuado en el artículo 61, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en la propia Ley.

SEGUNDO.- Que el Comité de Información es competente para conocer de la presente figura jurídica (Afirmativa Ficta), en términos de lo dispuesto en el artículo 6, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 2 y 53, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 19 y 39, párrafo 2, fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, la Unidad de Enlace será el órgano encargado de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y estará adscrita a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, destacando entre sus funciones las de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, entendiéndose por información, de acuerdo al artículo 2, párrafo 1, fracción XXVII, la contenida en los documentos que se generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

CUARTO.- Que del examen de las solicitudes referidas en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre la materia de lo solicitado, el órgano responsable al que fue turnado y el sentido de la respuesta emitida a las mismas, ya que del estudio de mérito, se observa que la información solicitada se refiere a:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"SOLICITO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE ----- EL MONTO DE LOS GASTOS DESTINADOS A LA PRODUCCIÓN DE PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN DURANTE LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic)

Por lo anterior este Comité considera pertinente examinar la conveniencia de acumular las solicitudes de información **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, con el objeto de emitir una sola resolución.

Es importante mencionar que las razones fundamentales de toda acumulación tienen su sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal, es decir; donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones, y acumulación de autos o de expedientes, esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.

Al efecto, el artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información vigente establece:

"Artículo 27

De las resoluciones del Comité

[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable."



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, el cual sirve de apoyo a este Órgano Colegiado para resolver sobre la acumulación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AÚN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA. De una interpretación sistemática y armónica del artículo 42, numeral 1 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede la acumulación de expedientes cuando existe litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos; en consecuencia, cuando se presente conexidad de causa o una vinculación en la materia de los recursos de revisión, en razón de que el contenido de las solicitudes origen del fallo, se encuentren referidas a la obtención de información relativa a un mismo Organismo del Instituto Federal Electoral o Partido Político Nacional y el concepto de agravio esgrimido en cada uno de los recursos sea sustancialmente idéntico, así como el recurrente, por economía procesal procede la acumulación de expedientes; es decir, la acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma resolución, sin que se configure la adquisición procesal de las pretensiones a favor del recurrente o del órgano responsable, ello en virtud de que cada recurso es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos del recurrente o de los argumentos rendidos en los informes circunstanciados, por lo que los efectos de la acumulación son meramente procesales y la finalidad que se persigue con ésta determinación es única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias, o bien, no pueda decidirse sobre unos sin afectar a los otros requiriéndose así que se decida sobre ellos dentro de un mismo proceso y en una misma resolución, sin dejar atrás los requisitos esenciales que se necesitan para configurar dicha figura; considerando lo anterior se concluye que se puede dar acumulación aún cuando únicamente exista identidad de persona y acciones, aún cuando la información solicitada sea distinta.

RECURSO DE REVISIÓN OGTAI-REV-20/2010 Y SUS ACUMULADOS OGTAI-REV-21/2010, OGTAI-REV-22/2010, OGTAI-REV-23/2010 Y OGTAI-REV-24/2010. RECURRENTE: C. ANDRÉS GÁLVEZ RODRÍGUEZ.”

Así las cosas, este Comité de Información considera pertinente acumular las solicitudes de acceso información identificadas con los números de folio UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480,, ya que por sus características encuadran en las hipótesis señaladas al inicio del presente considerando.



QUINTO.- Que este Comité de Información analizará si en las solicitudes con números de folio **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, satisfacen los requisitos de procedencia, para que se convalide la Afirmativa Ficta de conformidad con lo previsto en el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que los requisitos para que se pueda consagrar la figura jurídica de Afirmativa Ficta están relacionados con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso; y por ello, su estudio es preferente.

Así las cosas, el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, transcurridos 15 días hábiles contados desde su presentación, o 30 días hábiles cuando se haya prorrogado dicho plazo, se entenderá resuelta en sentido positivo; por lo que el instituto y en su caso los partidos políticos quedarán obligados a darle acceso a la información al solicitante en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles siguientes a la terminación de los plazos antes señalados, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.

Para los efectos referidos en el párrafo que antecede, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

- I. Los particulares presentarán a la Unidad de Enlace copia de la solicitud en la que conste la fecha de su petición, o bien, señalarán el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para verificar lo expresado por el solicitante o, en su defecto, podrá solicitar a la Unidad Enlace la constancia de que no se le dio respuesta;
- II. Una vez agotado el trámite aludido en la fracción anterior, la Unidad de Enlace contará con tres días hábiles para remitir al Comité la copia de la solicitud del informe en que señale si respondió en tiempo y forma al particular, para que resuelva lo conducente, dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de que recibió la solicitud;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. De ser el caso, el Comité requerirá al órgano responsable o partido político un informe que justifique la falta de respuesta a la solicitud que se le había turnado.

IV. El Comité emitirá una resolución donde:

- a) Conste la instrucción al órgano responsable, o al partido político para que le entregue la información solicitada, o
- b) Determine que los documentos en cuestión son reservados, confidenciales o inexistentes. Para ello, la resolución instruirá al órgano responsable, o al partido político que resuelva de manera fundada y motivada la negativa correspondiente;

V. La Unidad de Enlace notificará al solicitante la resolución del Comité dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya emitido su resolución.

Bajo este orden de ideas, se puede deducir que el Comité de Información, emitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la afirmativa ficta, una resolución donde conste la instrucción al órgano responsable o partido político para que le entregue la información solicitada, o bien en la que determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales, en cuyo caso la resolución instruirá a los órganos responsables para que resuelvan de manera fundada y motivada la negativa correspondiente.

De lo antes mencionado, se puede inferir que efectivamente el solicitante cubría con el requisito indispensable previsto en el artículo 39, párrafo 2, fracción I, y que es el haber señalado el número otorgado por el sistema INFOMEX-IFE para que la Unidad de Enlace verificara lo expresado por el ciudadano.

Lo anterior, se llevó a cabo, el jueves 16 de agosto de 2012, mediante oficio remitido por Andrés Gálvez Rodríguez, manifestando que “se le vencieron los tiempos y no dio contestación en los tiempos enmarcados dentro del artículo 39 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Federal Electoral”.

Así las cosas, es pertinente que este Comité analice las actuaciones que corren agregadas en las solicitudes de información materia de la presente resolución, como a continuación se refieren:



000094

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El 01 de junio de 2012, el C. Joel Quintero Castañeda, mediante el sistema INFOMEX-IFE ingresó treinta y cuatro solicitudes de información materia de la presente resolución; motivo por lo cual, y a efecto de darles trámite la Unidad de Enlace, las turnó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, quien al dar contestación a la solicitud de información, informó que la misma no obra en sus archivos por ser del ámbito local, motivo por el cual las declaró inexistente.

Derivado de lo anterior, se turno la solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional, para que fuera éste quien desahogara las solicitudes de información y en su caso las clasificara.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información en sesión extraordinaria de 9 de julio de 2012 mediante la resolución CI627/2012 confirmó la declaratoria de inexistencia hecha valer por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y revocó la declaratoria de inexistencia argumentada por el instituto político; requiriéndosele que en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, hiciera entrega de la información solicitada relativa a el monto de los gastos destinados a la producción de promocionales en radio y televisión durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 de cada una de las entidades solicitadas.

Finalmente, el Partido Revolucionario Institucional hizo llegar a esta Unidad de Enlace el oficio ETAIP/140812/0568, mediante el cual señaló las rutas electrónicas dentro de las cuales pudiese encontrar el ciudadano la información solicitada; sin embargo; la Unidad de Enlace hizo un requerimiento al partido político a fin de que proporcionara las rutas exactas a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por este órgano Colegiado en la resolución CI627/2012.

Así las cosas, y del análisis de las actuaciones que corren agregadas a las solicitudes de información **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, se desprende que el día 17 de agosto de 2012, la Unidad de Enlace tuvo por recibido el oficio ETAIP/140812/0568, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta a lo solicitado mediante la resolución CI627/2012, la cual fue notificada al C. Andrés Gálvez Rodríguez acompañada del requerimiento hecho por la Unidad de Enlace.



000095

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

De lo antes transcrito, válidamente se puede determinar que hubo respuesta por parte del Partido Revolucionario Institucional, razón por la cual éste Órgano Colegiado determina que la solicitud de afirmativa ficta respecto de las solicitudes de información señaladas en el antecedente I de la presente resolución es **improcedente**.

No obstante lo anterior, esta Órgano Colegiado considera adecuado señalar que a la fecha —24 de agosto de 2012— de la emisión de la convocatoria para sesionar la presente resolución, no se tenía respuesta alguna por parte del Partido Político al requerimiento, realizado mediante al oficio UE/PP/1799/12.

En virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 53 y 61, párrafo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 2, párrafo 1, fracción XXI; 17, párrafo 1; 19; 27, párrafo 2; 39, párrafo s 1 y 2, fracciones I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité emite la siguiente:

Resuelve

PRIMERO.- Se ordena la acumulación de las solicitud de declaración de afirmativa ficta identificada con los números de folio **UE/12/03446, UE/12/03447, UE/12/03448, UE/12/03449, UE/12/03450, UE/12/03451, UE/12/03452, UE/12/03453, UE/12/03454, UE/12/03456, UE/12/03457, UE/12/03458, UE/12/03459, UE/12/03460, UE/12/03461, UE/12/03462, UE/12/03463, UE/12/03464, UE/12/03465, UE/12/03466, UE/12/03467, UE/12/03468, UE/12/03469, UE/12/03470, UE/12/03471, UE/12/03472, UE/12/03473, UE/12/03474, UE/12/03475, UE/12/03476, UE/12/03477, UE/12/03478, UE/12/03479, y UE/12/03480**, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se declara **improcedente** la afirmativa ficta hecha valer por el C. Andrés Gálvez Rodríguez, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo resuelto en el considerando QUINTO de la presente resolución.



000096

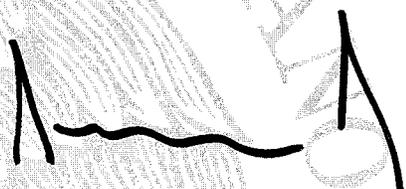
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. Andrés Gálvez Rodríguez, mediante la vía elegida por éste al interponer la solicitud de Afirmativa Ficta, anexando copia de la presente resolución, por oficio al Partido Revolucionario Institucional.

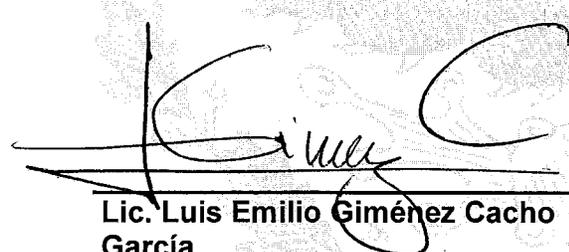
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información